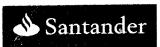
8f4500363478 26.02.7016. 97. f30.000-1 USD 495.000



MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En Santander-Chile, en adelante el "Banco", actuando representado por quienes suscriben al final, por una parte, y por la otra, quien es denominado en este anexo de contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", quien se individualiza al final, actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, han acordado modificar el Contrato individualizado en la cláusula Primera siguiente.			
PRIMERO: Individualización del Contrato que se modifica. Por instrumento privado del 29 de hue yo del año 2012, entre el Banco Santander-Chile y el Ordenante, se celebró un Contrato de Apertura de Línea de Crédito no rotativa para Emisión de Carta de Crédito Stand By, con cargo al cual el Banco, por cuenta del Ordenante, emitió la Carta de Crédito Stand By Nº 874500363428 por la suma de US\$495.000. — (lumino ciento noventa y cinco mil), do laren amen como).			
El plazo de vigencia del mencionado Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Emisión de Carta de Crédito Stand By expira el Ze de Febrero del año 2016			
SEGUNDO: Las modificaciones que se acuerdan son las que se marcan y destacan a continuación:			
∕ Prórroga del Plazo de Vigencia de la Línea de Crédito.			
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una prórroga al plazo de vigencia de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el día 20 del año 2017. Con cargo a la presente prórroga, el Banco prorrogará, a su vez y por cuenta del Ordenante, el plazo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By emitida, hasta el día 20 de Febre 20 del año 2017.			
Modifica el monto de la Línea de Crédito.			
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al monto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el monto de			
).			
Modifica el objeto de la Línea de Crédito.			
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al objeto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, por el de:			
TERCERO: Acuerdos: Además, las partes adoptan los siguientes acuerdos adicionales: a) Las modificaciones acordadas en la cláusula precedente regirán sólo y exclusivamente en la medida que sean consentidas o aceptadas por el Beneficiario, conforme a las disposiciones de las Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios, Publicación 600, Revisión de 2007, de la Cámara de Comercio Internacional, que el			

Ordenante declara conocer y aceptar. No tendrá responsabilidad alguna Banco

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y por ______

Santander-Chile en el caso que el Beneficiario y/o el Banco Corresponsal o Notificador o Avisador no acepte las referidas modificaciones.

- b) El Banco Emisor no estará obligado a cumplir las nuevas instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante en el futuro, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la o las mismas.
- c) La Carta de Crédito Stand By y su prórroga quedarán expresamente sujetas a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, Revisión de 2007, publicación 600, de la Cámara de Comercio Internacional. La emisión de la renovación y/o prórroga de la Carta de Crédito Stand By se realizará en lo pertinente en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En todo caso, la prórroga y/o renovación de la Carta de Crédito Stand By será emitida, según se ha convenido, por el Banco Santander-Chile, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la modificación a la Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Crédito No Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de la línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

monto a que aquellos asciendan. QUINTO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco una comisión de modificación por l suma de	а –
), ma	
impuestos que correspondan, la que se pagará al momento de la emisión del SWIF autenticado que formalice la(s) modificación(es) de la Carta de Crédito Stand By.	
Además, se devengará a favor del Banco, una comisión de mantención del	de de en go
de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Band Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta devengue a favor del emisor, a título de pena, interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones expresadas e dólares de los Estados Unidos de América, calculado sobre la suma adeudada desde	el el en

luego dicho cargo o débito.

SEXTO: Vigencia de poderes y antecedentes. Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la(s) cuenta(s) corriente(s) que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando éste desde

SEPTIMO: Vigencia del Contrato. En todo aquello que no es modificado de manera expresa mediante el presente documento, se conviene que permanecen plenamente vigentes las estipulaciones y pactos contenidos en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By a que se refiere la cláusula Primera precedente y muy especialmente continúa vigente el Pagaré que el Ordenante suscribió a favor del Banco.

OCTAVO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y por
En Sauticigo, a 26 de Febrero del año 2016. Cliente: huvestrauza diesel S.A.
Cliente: huvestnauza Diesel S.A.
RUT: 92.730.000-1 Domicilio: Sauta Elene 1433 Sautiago Apoderado 1: Marcelo aivarcii Imbarack C.I. M. 185: 721-0
Domicilio: Sauta Eleve 1433 Sautrago
Apoderado 1: Trancelo aivarcii Imbarack C.I. M. 101. 721
Apoderado 2:C.I
Apoderado 2: C.l
Apoderado 1 del Banco:C.l
Apoderado 2 del Banco: C.I
p.p. Cliente / Dedor / Ordenante p.p. Banco Santander-Chile Presentes en este acto: El(Los) Avalista(s), Fiador(es) y Codeudor(es) Solidario(s), declara(n) que acepta(n) lo convenido en este Anexo, el cual queda comprendido en la garantía personal por él(ellos) constituida en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones del pagaré mencionado en la Cláusula correspondiente del Contrato y especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Aval 1 Machan 2a Diesel Limitado C.I. 6 RUT 87.682.500-7
Domicilio <u>Sauta Elena 1433</u> Sautiago Apoderado 1 <u>Tmas celo Di vagori Zmbanack</u> C.I. 11.185.721-0
Apoderado 2 C.l
Aval II Jumobiliana y Comercial Diesel Linui Loola
C.I. ó RUT 96.525.428-k Domicilio Santa Elene 1433 Semtiapo
Apoderado 1 men celo Oricondi Lubanack C.I. 11.185.721-
Apoderado 2 C.I
Firmal Aval I Firma 2 Aval II Firma 2 Aval II

Forma parte de la Modificación al Contrato de Lír por	nea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario v cualquier modificación, prórroga, resuscripo	 (n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas ción o renovación de este instrumento y/o del pagaré quier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el
Don(ña)	C.I
Como cónvuge del aval 1	
Don(ña)	C.l
Como cónvuge del aval 2	
Don(ña)	C.I
Como cónvuge del aval 3	
Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval 4	
 Cónyuge Aval 1	Cónyuge Aval 2
Conjugo (wa	
Cónyuge Aval 3	Cónyuge Aval 4

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y por		
(es):		
C.I		
C.I		
C.I.		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I.		
C.I		
U.I		
C.I		
<u> </u>		
C.I		
C.I.		
C.I		
C.I del año		